

Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte I

(Nota: la presente Declaración deberá adjuntarse al Certificado de Trabajo Marítimo del buque)

Expedida en virtud de la autoridad de: (insertar el nombre de la autoridad competente definida en el párrafo 1, a), del artículo II del Convenio)

En lo que respecta a las disposiciones del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, el buque cuyas referencias se indican a continuación:

Nombre del buque	Número OMI	Arqueo bruto

se mantiene en conformidad con la norma A5.1.3 del Convenio.

El/la que suscribe declara, en nombre de la autoridad competente antes mencionada, que:

- a) las disposiciones del Convenio sobre el trabajo marítimo están plenamente incorporadas en los requisitos nacionales a que se hace referencia más abajo;
- b) estos requisitos nacionales están recogidos en los requisitos nacionales a que se hace referencia más abajo; se facilitan explicaciones relativas al contenido de dichos requisitos cuando es necesario;
- c) los detalles de toda disposición de equivalencia sustancial adoptada en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo VI se indican <frente a los epígrafes pertinentes de los requisitos nacionales enumerados a continuación> <más adelante, en el párrafo previsto a tal efecto> (*sírvase tachar la descripción que no corresponde*);
- d) toda exención concedida por la autoridad competente de conformidad con el Título 3 se indicará con claridad en la sección que aparece más abajo a estos efectos, y
- e) en el marco de dichos requisitos nacionales, también se hace referencia a todo requisito previsto en la legislación nacional para una categoría específica de buques.

- 1. Edad mínima (regla 1.1)
- 2. Certificado médico (regla 1.2)
- 3. Calificaciones de la gente de mar (regla 1.3)
- 4. Acuerdos de empleo de la gente de mar (regla 2.1)
- 5. Utilización de todo servicio privado de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado (regla 1.4)
- 6. Horas de trabajo y de descanso (regla 2.3)
- 7. Niveles de dotación del buque (regla 2.7)
- 8. Alojamiento (regla 3.1)
- 9. Servicios de esparcimiento a bordo (regla 3.1)
- 10. Alimentación y servicio de fonda (regla 3.2)
- 11. Salud y seguridad y prevención de accidentes (regla 4.3)
- 12. Atención médica a bordo (regla 4.1)
- 13. Procedimientos de tramitación de quejas a bordo (regla 5.1.5)
- 14. Pago de los salarios (regla 2.2)
- 15. Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5)
- 16. Garantía financiera relacionada con la responsabilidad del armador (regla 4.2)

Nombre:
Cargo:
Firma:
Lugar:
Fecha:
(Sello o estampilla de la autoridad
expedidora, cuando proceda)

Equivalencias sustanciales

(Nota: táchese el párrafo que no proceda)

Conforme a lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo VI del Convenio, se indican las siguientes disposiciones de equivalencia sustancial, con excepción de las que ya se han señalado en la lista que antecede *(incluir una descripción, según proceda)*:

.....
.....

No se aplica ninguna disposición de equivalencia sustancial.

Nombre:
Cargo:
Firma:
Lugar:
Fecha:
(Sello o estampilla de la autoridad
expedidora, cuando proceda)

Exenciones de conformidad con el Título 3

(Nota: táchese el párrafo que no proceda)

Conforme a lo previsto en el Título 3 del Convenio, se indican las siguientes exenciones aplicadas por la autoridad competente:

.....
.....

No se aplica ninguna disposición de equivalencia sustancial.

Nombre:
Cargo:
Firma:
Lugar:
Fecha:
(Sello o estampilla de la autoridad
expedidora, cuando proceda)

Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte II

Medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento continuo entre las inspecciones

El armador, cuyo nombre figura en el Certificado de Trabajo Marítimo al que se adjunta la presente Declaración, ha adoptado las siguientes medidas para asegurar el cumplimiento continuo de las disposiciones del Convenio entre las inspecciones:

(Indique a continuación las medidas redactadas para asegurar el cumplimiento de cada uno de los puntos que figuran en la parte I)

- 1. Edad mínima (regla 1.1)
-
- 2. Certificado médico (regla 1.2)
-
- 3. Calificaciones de la gente de mar (regla 1.3)
-
- 4. Acuerdos de empleo de la gente de mar (regla 2.1)
-
- 5. Utilización de todo servicio privado de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado (regla 1.4)
-
- 6. Horas de trabajo y de descanso (regla 2.3)
-
- 7. Niveles de dotación del buque (regla 2.7)
-
- 8. Alojamiento (regla 3.1)
-
- 9. Servicios de esparcimiento a bordo (regla 3.1)
-
- 10. Alimentación y servicio de fonda (regla 3.2)
-
- 11. Salud y seguridad y prevención de accidentes (regla 4.3)
-
- 12. Atención médica a bordo (regla 4.1)
-
- 13. Procedimientos de tramitación de quejas a bordo (regla 5.1.5)
-
- 14. Pago de los salarios (regla 2.2)
-

- 15. Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5)
.....
- 16. Garantía financiera relacionada con la responsabilidad del armador (regla 4.2)
.....

Por la presente certifico que las medidas arriba mencionadas fueron redactadas para garantizar entre las inspecciones el cumplimiento continuo, de conformidad con los requisitos enumerados en la parte I.

Nombre del armador¹:

.....

Dirección de la empresa:

.....

Nombre de la autoridad competente:

.....

Cargo:

Firma de la autoridad competente:

.....

Fecha:

(Sello o estampilla del armador)¹

Las medidas antes mencionadas han sido examinadas por (*insértese el nombre de la autoridad competente u organización debidamente reconocida*) y, tras haberse inspeccionado el buque, se ha considerado que satisfacen los objetivos establecidos en el apartado *b*) del párrafo 10 de la norma A5.1.3, en relación con las medidas destinadas a asegurar el cumplimiento inicial y continuo de los requisitos estipulados en la parte I de la presente Declaración.

Nombre:

Cargo:

Dirección:

.....

.....

Firma:

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad)

¹ El término *armador* designa al propietario de un buque u otra entidad o persona, como puede ser el administrador, el agente o el fletador a casco desnudo, que ha asumido la responsabilidad de la explotación del buque por cuenta del propietario y que, al hacerlo, ha aceptado cumplir todos los deberes y responsabilidades que incumben a los armadores en virtud del presente Convenio, independientemente de que otra entidad o persona desempeñe algunos de los deberes o responsabilidades en nombre del armador. Véase el artículo II, párrafo 1, *j*), del Convenio.